

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”  
(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF.OIR-DGEHM-005-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas. San Salvador a las ocho horas con diez minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido esta Oficina de Información y Respuesta la solicitud presentada por \_\_\_\_\_, la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

**Información Solicitada:**

*"enlace de la página web relativo a estudios de hidrocarburos y precios de referencia de combustibles; básicamente necesito ventas y retail gasolineras: base mes a mes acumulable"*

**I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO**

Al respecto manifiesto que la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en adelante DGEHM está en la disposición de proporcionar la información que sea requerida, siempre y cuando la solicitud cumpla los requisitos establecidos en la LAIP y RLAIP ya que DGEHM como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, y en cumplimiento al Art. 18 de la Constitución de la República que expresa: Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base en artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

## II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El Art. 50 de la LAIP establece las "Funciones del Oficial de Información" y el literal d) indica "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares", literal h) "Realizar las notificaciones correspondientes". por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique donde se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a dichas disposiciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum REF-OIR-DGEHM-009-2023, con fecha 5 de julio de 2023 a la División Técnica Administrativa Petrolera, de esta Dirección General, por ser el área técnica administrativa correspondiente para responder a lo solicitado.

## III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Al respecto División Técnica Administrativa Petrolera, respondió que como parte de la información oficiosa de la DGEHM, las ventas reportadas de las estaciones de servicio por tipo de bandera por mes y año, se encuentran en el siguiente link de nuestra página Web:

Información que se le envía a la solicitante a través de correo electrónico, por ser el medio señalado para su entrega,

**POR TANTO:** Con base a los artículos 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del literal a), hasta la k), Arts. 65, 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **SE RESUELVE:**

- a) Entregar la información solicitada ante esta Unidad por la solicitante.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.

  
Oficial de Información y Respuesta.

